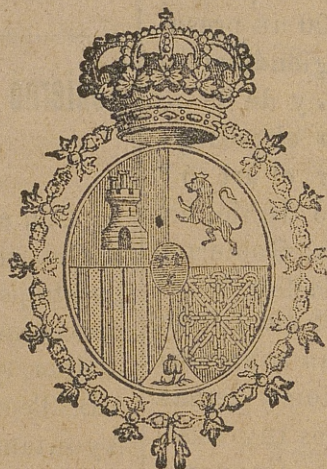


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 3 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1899)

Seccion segunda.

Mnisterio de Hacienda.

REAL DECRETO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año económico de 1899-900 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1898-99, aprobados por la de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones acordadas posteriormente, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra *A*, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra *B*, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

REAL ORDEN.

En el estado letra *B* que acompaña al Real decreto fecha de hoy, poniendo en vigor in-



terín se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900 un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exaccion y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposicion legal.

Para la exaccion del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administracion y cobranza de los recursos á que el recargo afecta, conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.

El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100 en todos los casos, y se hará efectivo por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 céntimos, se desprejará la fraccion.

El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la seccion 5.ª del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por las Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuere, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.—*Villaverde*.—Sr. Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del 1.º del Julio de 1899.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion, el recurso dealzada interpuesto por el Alcalde de Villalon, contra la providencia de este Gobierno de 1.º de Marzo último, que dispuso se pagasen 600 pesetas á D. Teófilo Rodriguez, que le adeuda aquel Ayuntamiento, por alquileres de dos habitaciones de una casa de su propiedad, destinada á oficinas de Correos y Telégrafos, en los ejercicios de 1892-93, 1893-94 y 1894-95.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento sobre procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 30 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Lorenzo Muñiz Gonzalez.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Consumos y demás impuestos indirectos.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, en orden telegráfica recibida hoy, dispone que debiendo regir desde este día hasta que otra cosa se disponga, unos presupuestos iguales á los vigentes en 1898-99, pero sin el recargo especial de guerra á que se refería el artículo adicional de la ley de 28 de Junio de 1898, se sigan cobrando por ahora los valores á cargo de aquella, ó sean los impuestos indirectos, con arreglo á dichos presupuestos y con el recargo transitorio de que trata el artículo sexto de dicha Ley; cuyas instrucciones fueron publicadas oportunamente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los Alcaldes, Administradores de Consumos, Gerentes de Compañías de ferrocarriles y demás de transportes y á todos á quienes interesa su cumplimiento, á fin de que cuiden de él, no exigiéndoles á los contribuyentes más recargos que los establecidos por el repetido art. 6.º de la ley de 28 de Junio

de 1898; recordando á los Alcaldes y Administradores de Consumos que con respecto á este impuesto, el recargo establecido es el de un 10 por 100.

Valladolid 1.º de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

TIMBRE DEL ESTADO.

Según orden telegráfica recibida hoy, el recargo sobre los efectos timbrados será desde este día el de un 20 por 100, pudiendo utilizarse los actuales sellos llamados de Guerra, quedando sin este recargo las cartas y telegramas, é interin no se disponga otra cosa.

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial para el general conocimiento.

Valladolid 1.º de Julio de 1899.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de veintisiete del corriente, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Junio, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	»	29
Id. de cebada de 4 kilógramos.	»	74
Id. de paja de 6 id.	»	22
Litro de aceite.	1	12
Quintal métrico de leña.	2	17
Id. de carbon vegetal.	8	»

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Celestino Bocos*.—V.º B.º El Vicepresidente, *Moi-sés Flores*.—Conforme: El Comisario de guerra, *Francisco Biedma*.

Núm. 1.752.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790 con relacion al 154 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se publican los nombramientos hechos en 9 y 12 del actual mes, de los Fiscales municipales correspondientes á los distritos de esta provincia de Valladolid, para el bienio de 1899 á 1901.

Partido judicial de Medina del Campo.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Bobadilla del Campo.	D. Nicolás Gonzalez Sanchez.
Brahojos.	Eleuterio Roldan Barrocal.
Campillo.	Gabriel Hernandez Alonso
Carpio.	Julian Mayor Marcos.
Cervillego de la Cruz	Ladislao Gil Alvarez.
Fuente el Sol.	Jesús Cendon Garcia.
Gomeznarro	Leodegario Rodriguez Daza.
Lomoviejo.	Gervasio Perez Gimenez.
Medina del Campo.	Guillermo Garcia Martinez del Rincon.
Moraleja de las Paderas.	Francisco Galindo Zurdo.
Pozal de Gallinas.	José Alonso Lorenzo.
Rubí de Bracamonte	Mariano Gavilan Ruiz.
Rodilana.	Cirilo Portillo Maestro.
Rueda.	Alejandro Gimeno Homar
S. Vicente del Palacio	Constantino Nieto Gonzalez.
La Seca.	Mariano Cantalapiedra Lorenzo.
Serrada.	Fabian de Castro Rodriguez.
Velascálvaro.	Antonio Gutierrez Segoviano.
Villanueva de Duero	Castor Lajo Santamaria.
Villaverde.	Eduardo Monroy Vela.
Villanueva de las Torres.	Antonio Colodron Seco.

Partido judicial de la Mota del Marqués.

Mota del Marqués.	D. Mariano Ferrin Matias
Adalia.	Tomás Delgado Primo.
Almaraz.	Mariano Martin Ruiz.
Barruelo.	Cipriano Francos Perez.
Benafarces.	Juan Alvarez Perez.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Casasola de Arion.	Juan Puebla García.	Cogeces de Iscar.	Juan Benito Muñoz.
Castromembibre.	Agustin Ruiz Perez.	Fuente Olmedo.	Mariano Ramos García.
Gallegos de Hornija.	Sandalio García Ramos.	Hornillos.	Eusebio García Gonzalez
Peñaflor.	Estanislao Baraja Rodri- guez.	Isicar.	Victor Sanchez Martin.
Pobladura de Sotie- dra.	Benito Carmona García.	La Pedraja.	Aurelio Martin Sanz.
S. Cebriande Mazote	José Guerra Fernandez.	La Parrilla.	Isidoro Merino Noriega.
S. Pedro de Latarce.	Anastasio Dominguez Castro.	Llano.	Juan Gonzalez Vicente.
San Pelayo.	Celestino Moran Rodri- guez.	Matapozuelos.	Franco Martin de la Fuente.
San Salvador.	Celestino Martin Rodri- guez.	Megeces de Iscar.	Julian Martin Benito.
Tiedra	Ignacio Alvarez Rodri- guez.	Mojados.	Alejandro Valdés Diaz.
Torrecilla de la Torre	Roman Salgado Martin.	Muriel.	Eusebio Calonge Lopez.
Torrelobaton.	Braulio Luengo.	Olmedo.	Esteban Molpeceres Mar- tin.
Urueña.	Justo Perez Misiego.	Pedrajas de S. Este- ban.	Rafael García Hurtado.
Vega de Valdetrongo	Antonio Ramos Gomez.	Portillo.	Salustiano Bachiller Sanz
Villalbarba.	Pedro Casas Gato.	Pozaldez.	Ruperto Lorenzo Ramiro
Villanueva de los Ca- balleros.	Esteban de la Fuente Deza	Puras.	Cipriano Guerra Diaz.
Villardefrades.	Francisco García Manuel	Ramiro.	Andrés Arroyo Rico.
Villasexmír.	Remigio Martin Rodri- guez.	San Pablo de la Mo- raleja.	Timoteo Otero Mera
Villavellid.	Gerónimo Fernandez de la Fuente.	S. Miguel del Arroyo	Mariano Velasco Velasco.
		Salvador de Zapardiel	Saturnino Gimenez Ro- dero.
		Valdestillas.	Ramon Martinez Lopez.
		Ventosa de la Cuesta	Cleto Ventosa Abadía.
		Viana de Cega.	Faustino del Rio Blanco.
		Zarza (La).	Eulogio Diaz Crespo.
		Villalba de Adaja.	Ignacio Rico Membibre.

Partido judicial de Nava del Rey.

Alaejos.	D. Jacobo Luis Vadillo.
Castrejon.	Fermin de las Moras Perez
Castronuño.	Bernardino Seoane Alon- so.
Fresno el Viejo.	Cándido Otero de la To- rre.
Nava del Rey.	Franco Gonzalez Campo.
Pollos.	Mauel Espino Seco.
Siete Iglesias.	Blas Alonso Flores.
Torrecilla de la Orden	Arsenio Cano Luis.
Villafranca de Duero	Nemesio Gonzalez Igle- sias.

Partido judicial de Olmedo.

Aguasal.	D. Angel Lázaro Fernan- dez.
Alcazarén.	Eusebio Ruiz Villareal.
Aldeamayor.	Ubaldo San Juan Vivas.
Aldea de S. Miguel.	Pedro Diez Sanz.
Almenara.	Rogelio Manso Zurdo.
Ataquines.	Baldomero Gomez Ve- lasco.
Bocigas.	Julian Gonzalez Vara.
Boecillo.	Hilario Gomez Sanz.
Camporredondo.	Mariano Diaz Sanz.

Partido judicial de Peñaflor.

Bahabon.	D. Julian Martin Diez.
Bocos.	Apolinar Minguez Agua- do.
Cogeces del Monte.	Juan Vela Herguedas.
Curiel.	Eduardo Gonzato García.
Campaspero.	Mariano Martin Acebes.
Canalejas.	Pascual Velasco Díez.
Castrillo de Duero.	Gumersindo Paredes Gon- zalez.
Fompedraza.	Lázaro Veganzones Gar- cía.
Manzanillo.	Florentino Arranz Luen- go.
Montemayor.	José Olmedo del Olmo
Langayo.	Juan Rojo Prutos
Olmos de Peñaflor.	Anselmo de la Torre Gar- cía.
Pesquera de Duero.	Angel Fernandez Lopez.
Piñel de Arriba.	Pedro de la Fuente Sanz.
Piñel de Abajo.	Agustin Urdiales Gutie- rrez.
Padilla de Duero.	Faustino Medina Carde- nal.
Peñaflor.	Nicanor Alonso Martinez

Partido judicial de Tordesillas.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Quintanilla de Arriba.	Eugenio Sanz Repiso.
Quintanilla de Abajo	Secundino Andrés Iglesias.
Roturas.	Gabriel Martínez Martínez
Rábano.	Patricio Regidor Moreno.
San Llorente.	Ignacio García Lopez.
Santibañez de Valcorba.	Pedro Villamañan Martín.
Sardou de Duero.	Mauricio Gomez Crespo.
Torrescárcela.	Antonio Vaquerizo Rodrigo.
Torre de Peñafiel.	Ignacio de la Fuente Rolandan.
Valbuena de Duero.	Esteban Nieto de la Fuente.
Viloria.	Bernardino Sastre Sacristan.
Valdearcos.	Miguel Santos Aguado.
Corrales.	Domingo Martínez de la Fuente.

Partido judicial de Rioseco.

Berrueces.	D. Lucilo Sanchez Brezmes.
Cabrerros.	Manuel Valdés Gonzalez.
Castromonte.	Toribio de Castro Valverde.
Montealegre	Mariano Gil Martínez.
Moral de la Paz	Juan García Blanco.
Morales	Lorenzo Delgado Giron.
Mudarra (La)	Lorenzo Cebrian Alonso.
Palacios	Santiago Fernandez Villa.
Palazuelo de Vedija.	Miguel Sanabria Fernandez.
Pozuelo de la Orden.	Juan Canal Gonzalez.
Rioseco.	José Lorenzo Polanco.
Santa Eufemia.	Antolin García Martín.
Tamariz.	Antonio Escudero García.
Tordehumos	Faustino Martín Pesquera
Valdenebro	Sabas Rodriguez de Diego.
Valverde	Tomás Delgado Valdivieso.
Villabrágima.	Rogelio Martín Mateo.
Villasper.	Lorenzo Garrote Rojo.
Villafrechós.	Telesforo Francisco Perñia.
Villagarcía.	Florencio Gutierrez Ruiz.
Villalba del Alcor.	Dámaso García Guadian.
Villamuriel.	Guillermo Guzman Perez
Villanueva de San Mancio.	Esteban Fernandez Perez

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Bamba.	D. Pedro Rodriguez Heras.
Bercero.	Fermin Martín Medrano.
Berceruelo.	Lorenzo Martín Pastor.
Castrodeza.	Bernabé Valles Gonzalez.
Marzales.	Sandalio Ramos Gomez.
Matilla de los Caños.	Cecilio Gonzalez Francos
Pedrosa del Rey.	Alejandro Martín Matías.
San Miguel del Pino	Pedro Galvan de la Cruz.
San Roman de la Hornija.	Benito Gomez Celemin.
Tordesillas.	Nicolás Castellanos Diez.
Torrecilla de la Abadesa.	Ceferino Rodriguez Hernandez
Velilla.	Severiano Villagarcía Casasola.
Velliza.	Lucio García Maeso.
Villalar.	Fermin Salgado Moya.
Villán de Tordesillas	Claudio Gomez Castaño.
Villavieja.	Cipriano Berceruelo Caesares.

Partido judicial de Valoria la Buena.

Amusquillo.	D. Meliton Burgeño Serna.
Cabezón.	Isidoro Nuñez Malfaz.
Canillas de Esgueva.	Angel Merino
Castrillo-Tejeriego.	Gabriel de Aza Cortijo.
Castronuevo.	Adolfo de las Moras Amo
Castroverde de Cerrato.	Angel Francisco Valdivieso.
Cigales.	Ricardo Perez Vazquez.
Corcos.	Alejandro Nieto Gil
Cubillas de Santa Marta.	Modesto Revilla Leon.
Encinas de Esgueva.	Félix Picado Molinos.
Esguevillas.	Bonifacio Diez Coloma.
Fombellida.	Miguel Ruiz Gonzalez.
Mucientes.	Roman Olmedo Bastardo.
Olivares de Duero.	Pedro Cortijo Toribio.
Olmos de Esgueva.	Pablo Perez Redondo.
Piña de Esgueva.	Mateo Lopez Lopez.
Quintanilla de Trigueros.	Porfirio Revilla Ortega.
San Martín de Valbení.	Doroteo Ortega Ortega.
Torre de Esgueva.	Juan Renedo Martín.
Trigueros.	Salvador de los Rios Vaquero.
Valoria la Buena.	Ventura del Prado Medina.
Villaco.	Antonio Valdivieso Escudero.

PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	NOMBRES Y APELLIDOS.
Villafuerte.	D. Clemente Duque Bur- gueño.	Herrin de Campos. Mayorga.	Leoncio Guerra Martín. Dámaso Calderón Fer- nandez.
Villanueva de los Infantes.	Bienvenido García de la Villa.	Melgar de Abajo. Melgar de Arriba.	Pedro Martínez Santos. Toribio Valbuena Gonza- lez.
Villarmentero.	Florencio Vallejo Redon- do.	Monasterio de Vega.	Marcelino Candelas Fer- nandez.
Villavaquerín.	Vicente Fernandez.	Quintanilla del Mo- lar.	Estanislao Paino Cen- teno.
Partido judicial del Distrito de la Audiencia de esta Capital.			
Distrito de la Au- diencia.	D. Leon Martínez Fortun y Martínez Fortun.	Roales. Sahelices. Santervás.	Vicente Feroso Grande. Iñigo Gutierrez Espinel. Leopoldo Moncada Fer- nandez.
Fuensaldaña. La Cistérniga. Traspinedo. Renedo de Esgueva. Tudela de Duero. Villabañéz. Santovenia.	Juan Barajas Castaño. Cecilio García Vicente. Ricardo Parra Bazan. Joaquín González Torres. Vicente Gutierrez Villar. Miguel Montes González. Alejandro Alvarez Man- rique.	La Union. Urones de Castro ponce.	Perfecto Quijada Laiz. Salustiano Velasco Ro- driguez.
Partido judicial del Distrito de la Plaza de esta Capital.			
Distrito de la Plaza. Arroyo. Ciguñuela. Gería. Laguna de Duero. Puente Duero. Robladillo. Simancas. Villanubla. Zaratan.	D. Isaac Aguado Jalon. Venancio Calvo Arranz. Eustasio García Mendez. Juan Lozano Lancharo. Ruperto Gutierrez Ro- man. Faustino Casero Alonso. Ezequiel Martín Hidalgo. Lorenzo Cerro Cornejo. Sergio Rodríguez Gomez. Vicente González Gil.	Valdunquillo Vega de Ruiponce. Villabarúz Villacarralon. Villacid de Campos. Villacreces. Villafrades. Villagomez la Nue- va. Villalba de la Loma. Villalan. Villalon. Villanueva de la Condesa. Villavicencio. Zorita.	Manuel Maza García. Pedro Pisonero Santa Mar- ta. Aniceto García Pastor. Fernando Rojo Leal. Cayetano Labrador Gon- zalez. Lino Valdaliso Moncada. Nicasio Ramos Calvo. Modesto Fonseca Domin- guez. Gaspar Pérez Garrido. Gregorio Merino Rodri- guez. Santos García Palacios. Silverio Pardo Rueda. Juan Castañeda Gutie- rrez. Antonio Luis Leal.
Partido judicial de Villalon.			
Aguilar. Barcial de la Loma. Vecilla de Valdera- duy. Bolaños. Bustillo de Chaves. Cabezón de Valde- raduy. Castrobol. Castroponce. Ceinos. Cuenca de Campos. Fontihoyuelo. Gaton.	D. Saturio González Mar- tinez. Juan Represa Rodríguez. Lorenzo del Agua Díez. Fernando de Paz Calleja. Pantaleón Llorente. Higinio Fonseca Cimas. Nabor Escudero Riol. Nemesio Cedrún Díez. Modesto Rodríguez Ro- driguez Félix Ruiz Pérez. Esteban Leal Zorita. Genaro de la Rosa Mara- gato.		

Valladolid 20 de Junio de 1899.—El Fis-
cal, *Pablo Callejo*.

NÚM. 1.712.

*Don Pedro Martín Meneses, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de esta villa
de Cabezón.*

Certifico: Que en el acta de la sesión cele-
brada por la Junta municipal de esta villa
en el día veinte del actual, se encuentra el
siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el défi-

cit de tres mil setecientas quince pesetas cuarenta y cinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.715'45 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto móllico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases que se consuman en esta localidad, con excepcion de las que se destinen á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se uni-

rará al expediente; calculando la Junta un consumo de 243.640 kilogramos de paja y 127.905 de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las 3.715'45 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: Prudencio García.—Meliton Valderrama.—Patricio Mera.—Paulo Santos.—Leonecio Merino.—Martin García.—Roman Alonso.—Mariano Bernal.—Pedro Parra.—Pantaleon Peñalva.—Tomás Ortega.—Pedro Martin, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabezón á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Pedro Martin.—V.º B.º, El Alcalde, Prudencio García.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día 20 del actual para cubrir el déficit de tres mil setecientas quince pesetas cuarenta y cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1899 á 1900, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad = Pesetas	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales. . .	Kilogramos.	243640	0'05	0'01	2436'40
Leña de todas clases.	id.	127905	0'05	0'01	1279'05
Total.					3715'45

Cabezón á 21 de Junio de 1899.—El Al-

calde Presidente, Prudencio García.—El Secretario, Pedro Martín.

NÚM. 1.732.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Terminada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Seerretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que fueran procedentes.

Villanueva de las Torres 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Julio Hernandez.

Seccion quinta.

Num. 1.726.

EDICTO.

Don Felipe Funoll Mauro, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente del séptimo Cuerpo de Ejército y nombrado para la evacuación de un exhorto procedente de Cadiz, en el Músico del Batallon Cazadores de Llerena, número once, Tomás Lesmes Aguado, repatriado de la Isla de Cuba; por el presente edicto le llama, cita y emplaza para que en el término de ocho días, contados desde su publicacion en los periódicos oficiales, para que comparezca en este Juzgado que tiene su residencia calle de Gamazo, letra R., tercero derecha, con objeto de notificarle la terminacion del expediente que se le instrúa en la Isla de Cuba por la falta grave de negligencia en la custodia de presos y en el que ha sido absuelto libremente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á 26 de Junio de 1899.
—Felipe Funoll.

NÚM. 1.753.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de La Coruña.

Hace saber: Que el día 12 de Julio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del mes de Agosto próximo y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 26 de Junio de 1899.—Ignacio Moreno.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.) Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada.)

VALLADOLID. — 1899.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.